

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI.

**AUTO:** 1847  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ.  
**DEMANDADO:** VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2020-00174-00

**TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En el memorial que antecede, es allegado documento suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, quien manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador del señor VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS la suma de \$24.664.826, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré suscrito por el demandado VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS, reconociendo que en virtud de tal pago, opera una subrogación legal de todos los derechos por el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, conforme lo prevé los artículos 1666 y s.s. del Código Civil.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ allega el diligenciamiento del aviso enviada al demandado, mismas que arroja un resultado positivo y cuya constancia de entrega del 17 de diciembre de 2020.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por aceptada la **subrogación parcial** realizada entre BANCO DE BOGOTÁ y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con el escrito que antecede.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la referida subrogataria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad (\$24.664.826), con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

**TERCERO: TÉNGASE** por aceptado el poder otorgado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -

FNG, al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, con la C. de C. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial con las facultades conferidas en el poder que antecede y que se allega con la solicitud de subrogación.

**CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra **VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 738 de fecha 13 de marzo de 2020, notificado por estado el 16 de julio de 2020 y a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** teniendo en cuenta la subrogación aceptada en el presente auto.

**QUINTO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**SEXTO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**SEPTIMO:** Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$2.460.266,28.

**OCTAVO:** En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**NOVENO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000174